



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARGOTH NIÑO ARIAS
DEMANDADO: JOSELO BERNAL MUÑETON
RADICACION: 2021-00391

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de octubre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda interpuesta por la señora MARGOTH NIÑO ARIAS, se observa lo siguiente:

1. No se reconoce personería a la estudiante de derecho, toda vez que a pesar de que se indica en el acápite de anexos de la demanda que se aporta el poder conferido por la señora MARGOTH NIÑO ARIAS a la estudiante HENYELY YALIANA ÁLVAREZ, no se allega el mismo con la demanda, como tampoco se aporta certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad, donde se manifieste que es estudiante de derecho y se autorice para actuar en el presente proceso. Por tanto, se debe aportar estos documentos para continuar con el trámite del proceso.
2. No se indica en el acápite de notificaciones de la demanda el canal digital donde deben ser notificados las partes y sus apoderados, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto indicar que desconoce dicho canal como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/

